

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÁDIZ, DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE “LAS CARRERAS DE CABALLOS”, EN LA PLAYA DE LA CALZADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

EXPTE.: AUT01/26/CA/0002

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Vista la solicitud de autorización de ocupación de bienes del Dominio Público Marítimo-Terrestre (en adelante DPM-T), formulada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con objeto de la celebración del evento “Las Carreras de Caballos” en la playa de la Calzada - Las Piletas, en el Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda a desarrollar los días 8, 9 y 10 de agosto de 2026 para el primer ciclo y los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 para el segundo ciclo, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas, con relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La actuación planteada afecta a terrenos con naturaleza de DPM-T según deslinde aprobado por Orden Ministerial de 28 de mayo de 1991, cuya referencia es C-269-CA, situando la ocupación en DPM-T en zona de playa urbana, entre los hitos M-1 y M-2 del mencionado deslinde.

SEGUNDO: Con fecha 9 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta ante esta Delegación Territorial, escrito-solicitud con objetivo de obtener autorización para la celebración del Evento «Las Carreras de Caballos», a realizar en la Playa de la Calzada – Las Piletas, Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda, durante el próximo mes de agosto, concretamente los días 8, 9 y 10 de agosto de 2026 para el primer ciclo y los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 para el segundo ciclo.

TERCERO: Con fecha 26 de marzo de 2026, esta Delegación Territorial comunica a ese Ayuntamiento el inicio del expediente de autorización de uso/ocupación en bienes del DPM-T, iniciado a petición suya y cuya denominación es “CARRERAS DE CABALLO DE SANLÚCAR 2026”, referencia AUT01/26/CA/0002. Además, se traslada la necesidad de que la solicitud sea subsanada documentalmente.

En fecha 21 de mayo de 2026, el citado Ayuntamiento subsana la documentación requerida, pudiendo continuar esta Delegación Territorial con la efectiva tramitación.

CUARTO: En aras al avance del expediente, con fecha 26 de marzo de 2026, desde esta Delegación Territorial se solicita informe en relación a los asuntos de su competencia, a los siguientes organismos:

- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en Cádiz (Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural).
- Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos en Cádiz (Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía).
- Servicio de Gestión del Medio Natural en Cádiz (Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 1/18	

- Servicio de Turismo en Cádiz (Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte).

Por su parte, en fecha 27 de marzo de 2026, se solicita informe a la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico sobre la fijación de los cánones de ocupación o aprovechamiento del DPM-T correspondiente y sobre la garantía de la integridad física y el uso público de ese DPM-T.

QUINTO: El expediente pasa oportuno trámite de información oficial, con los siguientes resultados de forma sucinta:

- Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos en Cádiz (6 de abril de 2026):

“(…) cabe informar de que conforme a lo establecido en el art.4.1.c) del Decreto 195/2007, de 26 de junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, la competencia para autorizar los mismos es exclusivamente municipal. Es por ello que no procede la emisión de informe por parte de este Servicio de Juegos y EE.PP”.

- Servicio de Gestión del Medio Natural en Cádiz (30 de marzo de 2026):

“Según la cartografía de la Red de Información Ambiental de Andalucía, en la zona de actuación no se encuentran hábitats de interés comunitario.

Esta zona litoral se encuentra fuera del ámbito de actuación del Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros. En la cartografía de flora amenazada de Andalucía no se han detectado especies de flora protegidas o de interés.

*Se considera posible la nidificación de aves en la zona de playa, pudiendo albergar nidos de chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*). Esta especie se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial. Habita en costas arenosas, marismas y salinas y prefiere criar en el primer cordón dunar, viéndose afectada su reproducción por la alteración de los arenales costeros y las molestias humanas en los lugares de nidificación debido a la presión turística.*

Según ello, se recomienda que se realicen las instalaciones fuera del periodo de nidificación (que está comprendido entre los meses de abril y junio). En cualquier caso, antes de su ejecución, se deberá llevar a cabo la búsqueda de nidos de estas aves. En caso de que se detectara alguno, deberá paralizarse inmediatamente cualquier trabajo y evitar la presencia prolongada por más de 20 minutos de personas y maquinaria en un radio de 20 metros en torno al nido, protegiéndolos de forma directa mediante parcelas de exclusión. Se pondrá en conocimiento del Agente de Medio Ambiente de la zona, de cara adoptar las medidas oportunas para garantizar la viabilidad de la puesta”.

- Servicio de Turismo en Cádiz (31 de marzo de 2026):

“El evento “Carreras de Caballo en la playa, en Sanlúcar de Barrameda”, que celebra en este año 2026 su edición número 181, tiene reconocido la denominación de: “Fiesta de Interés Turístico Internacional”, según Resolución de 3 de junio de 1997 de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa-Presidencia de TURESPAÑA, que viene recogido en el BOE n.º 149, de 23 de junio de 1997 (página 19.315).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 2/18	

Ante esto, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para el evento indicado en la referencia”.

- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en Cádiz (31 de marzo de 2026):

*“(…) al producirse los vertidos a depósito estanco con posterior impulsión a red de saneamiento municipal **no se precisa autorización administrativa de vertido de esta Consejería**, ya que la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales corresponde a los municipios (...)”.*

- Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico (04 de mayo de 2026):

*7. El presente proyecto contempla en el apartado 6 “Relación de ocupaciones” el acondicionamiento de una zona de aparcamientos únicamente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organización e instituciones, anexo al recinto de “Las Carreras de Caballos”, de aproximadamente **500 m²**, ubicada junto al acceso general de la zona sureste.*

Con ello, se atiende a lo dispuesto en anteriores informes sobre autorización del evento emitidos por esta Demarcación, el último emitido por esta Demarcación con fecha 20 de junio de 2024 y con N/Ref: AUT08/24/11/0029 AS/CLB 346/24, en el que se apuntaba: “Esta Demarcación considera que debe limitarse el acceso y estacionamiento de vehículos a los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, servicios de emergencia y municipales, vehículos de la organización, y aquellos necesarios para la organización del evento. Siendo éstos los únicos vehículos que estarían autorizados a acceder al DPMT, y únicamente a la zona acotada para ello. El acceso y estacionamiento del resto de vehículos de carácter particular que venían accediendo a la zona oeste del recinto queda por tanto PROHIBIDO.

Se informa además que la entrada y salida de vehículos en la playa deberá limitarse a la mínima posible, solo los vehículos necesarios para la instalación y aquellos para la carga y descarga del material necesario para la ejecución de la misma, que deberán estar convenientemente identificados en la autorización, y accederán por el paso existente dejado al efecto en el vallado anteriormente mencionado.

Así mismo se comunica que en caso de producirse cualquier daño al vallado existente, deberá ser restaurado por el solicitante de la autorización como responsable del evento.”

*8. Con relación a las **redes de suministros** deberá tenerse en cuenta el contenido del artículo 71 del RGC, al prever el proyecto instalaciones **aéreas** tanto para el suministro eléctrico como para la red de telefonía y datos. Para el abastecimiento de agua se prevé la instalación de una tubería galvanizada de 2” **subterránea**, conectada a red municipal (ya existente).*

*9. En relación con la red de saneamiento, el proyecto no especifica tipo, material o capacidad de los depósitos estancos, así como medios de impulsión a la red de alcantarillado. Por ello, deberán garantizar con carácter previo al otorgamiento del título, el sistema de **eliminación de aguas residuales**, conforme a lo establecido en el artículo 63 del RGC.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUTLFBZDLJPJJ	PÁG. 3/18	

10. En los croquis que ilustran el apartado 7 “Redes de instalaciones” no se especifica correctamente si en las ubicaciones de las conexiones de red existente con red a instalar son en DPM-T, en Servidumbre de Tránsito o en Servidumbre de Protección.

11. En el apartado 14. “Documento accesorio: **Carreras de Caballos de diciembre (Carreritas)**” del proyecto, se solicita la ocupación de **1.000 m²** para la celebración de la **Semana Hípica**, que se celebrará los días 5, 6, y 7 de diciembre de 2026, a determinar en función de las mareas, siendo necesarios según proyecto para el montaje y desmontaje de las instalaciones (tribunas, carpas de 3x3 metros, torreta y paddock con vallas metálicas de metros lineales y carpa para la entrega de premios), un total de 14 días. Al igual que se ha mencionado en el punto 7 de las consideraciones de este informe, la entrada y salida de vehículos en la playa se limitará a la mínima posible, y estarán identificados en la autorización.

12. Las instalaciones solicitadas se ubican en DPM-T y, conforme a la documentación recibida, no se prevé ninguna actuación en la Servidumbre de Protección o Tránsito, pero no se especifica si las conexiones de las redes de suministro se realizan en dichas servidumbres (según lo indicado anteriormente) por lo que, en el caso de ocupación en estas, se informa que se deberá cumplir lo establecido en los artículos 46, 47, 52 y 55 del RGC.

13. Esta Demarcación de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el correcto cumplimiento del condicionado de la autorización.

14. Deberá convocarse a un representante de esta Demarcación, tanto al Acta de Replanteo como al Reconocimiento Final de las obras, al objeto de constatar la adecuación de las obras al proyecto y la ocupación final de las mismas.

15. En relación con su petición de establecimiento de canon sobre solicitud de autorización formulada el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para el evento “**Carreras de Caballos de Sanlúcar**”, en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, con referencia AUT01/26/CA/0002, se informa de que el mismo queda fijado en **6.704,98.- €**, de acuerdo con los cálculos realizados por aplicación de las reglas establecidas en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de Costas, y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

SEXTO: Con fecha 4 de junio de 2026, se emite por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial, Propuesta de Resolución favorable, en relación a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la celebración del evento “Las Carreras de Caballo”, en su edición 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 4/18	

SEGUNDO: Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

TERCERO: En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el Decreto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente y gestión del litoral.

CUARTO: Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

QUINTO: El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 66 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La actuación solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar, se recoge en el artículo 66 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) *“Eventos de interés general con repercusión turística”*. Según lo indicado en el referido artículo, *“en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos previstos en este artículo”*.

Según el proyecto presentado, *“En la actualidad las Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda han trascendido hasta el punto de constituirse en una de las fiestas deportivas más atractivas de nuestro litoral, reconociéndose este punto tras la denominación de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», según Resolución de 3 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa-Presidencia de TURESPAÑA, publicada en el BOE nº 149, de 23 de junio de 1977.”*

Es por lo indicado, que ese Ayuntamiento acredita la condición de “fiesta de interés turístico internacional” para el citado evento; por su parte, esta Delegación Territorial ha solicitado informe a la Delegación Territorial de Turismo en Cádiz, según se recoge en el artículo 66 RGC, resultando éste de carácter favorable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 5/18	

SEGUNDO: Respecto al evento accesorio a “Las Carreras de Caballos”, la “Semana Hípica de Diciembre”, consistente en carreras de caballos en diciembre (Carreritas) a celebrar los días 5, 6 y 7 de diciembre; se trata de un evento que se celebra desde hace varios años y que entre otras actividades a desarrollar, cuenta con un día de carreras de caballos por la Playa de Las Piletas, con una ocupación de 1000m² y la participación de jinetes aficionados y recorrido similar al de las carreras tradicionales, siendo la previsión de asistencia bastante variable, dependiendo principalmente de la meteorología, aunque estimándose un total de 350 personas.

Esta Delegación Territorial informa que si bien no puede acreditarse la condición para dicho evento de interés general con repercusión turística, si que puede incluirse en esta Resolución de autorización al considerarse evento accesorio al principal y que comparte la ubicación con éste.

TERCERO: Respecto al acondicionamiento de una zona de aparcamientos incluida en el proyecto presentado, se acondicionará este área únicamente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organización e instituciones, anexo al recinto de “Las Carreras de Caballos”, de aproximadamente 500 m², ubicada junto al acceso general de la zona sureste.

CUARTO: En cuanto a la red de saneamiento, la entidad organizadora manifiesta que *“la eliminación de las aguas residuales que se generan en el recinto se recogen en dos depósitos estancos (ubicado junto a los aseos), para posteriormente impulsarlas mediante bombeo a la red municipal de alcantarillado existente en avda. las Piletas.*

QUINTO: Con fecha 25 de abril de 2024, esta Delegación Territorial emitió resolución de autorización a AGADEN – Ecologistas en Acción, con objeto al desarrollo de los trabajos de la IV Campaña (2024) del Proyecto “Salvemos al Chorlitejo Patinegro” en el litoral de la provincia de Cádiz. En el condicionado de dicha resolución se establecía:

“15.- Adicionalmente, esta Delegación Territorial se reserva la toma de medidas puntuales para la mejor gestión de las áreas de nidificación, tales como la posibilidad de señalizar e instalar elementos disuasorios que prevengan la nidificación o la posibilidad de una reducción del período objeto de la presente autorización en ubicaciones concretas que hayan de albergar actividades o instalaciones de servicio de temporada esenciales.”

En relación con el seguimiento de la temporada actual de nidificación del Chorlitejo Patinegro en ese tramo de costa, recabada información al Servicio de Gestión del Medio Natural respecto al asunto, dicho organismo traslada que dado que el periodo de nidificación está comprendido entre los meses de abril y junio, no habría problema para llevar a cabo la actuación, dado que para esa fecha los huevos habrían eclosionado y no habría riesgo para los pollos. No obstante, en caso de que se detectara alguno, deberá paralizarse inmediatamente cualquier trabajo y evitar la presencia prolongada por más de 20 minutos de personas y maquinaria en un radio de 20 metros en torno al nido, protegiéndolos de forma directa mediante parcelas de exclusión.

SEXTO: Por todo lo comentado, la celebración de “Las Carreras de Caballos” y las “Carreritas”, precisan la ocupación en bienes del DPM-T; por las características de las actuaciones y teniendo en cuenta que se trata de eventos de carácter puntual y temporal, contemplando la ocupación durante 55 días y 7 días

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 6/18	

respectivamente para el montaje y desmontaje de las instalaciones, se considera que las ocupaciones necesarias para su desarrollo son compatibles con lo dispuesto en el RGC.

Considerando los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante y los informes recabados por esta Delegación Territorial y la Propuesta de Resolución favorable emitida por el Departamento de Costas perteneciente al Servicio de Protección Ambiental, esta Delegación Territorial

RESUELVE

Autorizar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la ocupación aproximada de unos 20.000 m² de bienes de DPM-T en la Playa de la Calzada-Las Piletas, en el Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda, atendiendo a las siguientes:

1) **Evento “LAS CARRERAS DE CABALLOS”**. Las actividades e instalaciones expresamente autorizadas son las siguientes:

a) El evento está previsto para los días y horarios siguientes:

Primer ciclo: 8, 9 y 10 de agosto de 2026.

Segundo ciclo: 21, 22 y 23 de agosto de 2026.

Según la documentación presentada, el horario de realización de las actuaciones queda restringido de forma natural al periodo de vaciado de la marea.

- b) “Las Carreras de Caballos” se celebran en la zona intermareal de la playa, limitándose longitudinalmente por Bajo de Guía y el paraje cercano a la Punta del Espíritu Santo, con una longitud próxima a los 2 kilómetros. Las carreras se celebran sobre distancias variables desde los 1.000 hasta los 2.000 metros. Para ello, la salida se desplaza lateralmente siendo la meta fija, frente a las instalaciones que la Sociedad de Carreras de Caballos implanta.
- c) Ocupación de 20.000m² para la implantación de un recinto delimitado perimetralmente que dispone de tres accesos. Atendiendo al proyecto, la forma del recinto es rectangular y contiene un total de 4 áreas diferenciadas, que son:
- Zona de Paddock: emplazada al sur del recinto, alberga una zona de preparación para los jinetes y los caballos de competición, junto a las instalaciones correspondientes a jueces, comisarios, pesaje, criadores, jinetes, amazonas, montureros y vestuarios.
 - Zona de Palcos: ubicada en la zona noreste del recinto.
 - Zona Central: ocupa el centro del recinto y contiene, de este a oeste, la puerta de acceso principal del público, taquillas, información, acreditaciones, organización y prensa. A continuación se sitúan las carpas destinadas a las oficinas de apuestas y posteriormente, las tribunas para el público.
 - Zona de carpa principal: compuesta por dos plantas, ubicándose en la planta baja el bar, el escenario de entrega de premios, sala de prensa, información, área de seguridad y núcleo de aseos, y en la alta palcos para instituciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 7/18	

* Zona de aparcamientos únicamente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organización e instituciones, anexo al recinto de las Carreras de caballos, de aproximadamente 500 m², ubicada junto al acceso general de la zona sureste; debido a la afluencia de público, se hace imprescindible acondicionar ésta zona.



Detalle de las ocupaciones, con indicación de la superficie de ocupación en m²

2) Evento Deportivo Asociado **“CARRERAS DE CABALLOS DE DICIEMBRE (CARRERITAS)”**. Las actividades e instalaciones expresamente autorizadas son las siguientes:

- La ocupación prevista para es de 1000m².
- La Semana Hípica se celebrará los días 5, 6 y 7 de diciembre, requiriendo 10 días antes para limpieza de la zona a ocupar, montaje de tribunas y seguidamente montaje de carpas, montaje de torreta y paddock con vayas metálicas de 2 metros lineales, decoración con plantas, bidones y papeleras para residuos y carpa para entrega de premios. Al día siguiente de la prueba se llevará a cabo la limpieza general de la zona y desmontaje total en los dos días siguientes a la finalización del evento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUTLFBZDLJPJJ	PÁG. 8/18	



Todo ello sujeto a las siguientes Condiciones Generales y Particulares:

CONDICIONES GENERALES:

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 9/18	

2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. En todo caso, el plazo otorgado y sus posibles prórrogas no superaran el total de cuatro (4) años. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al titular de la autorización.

3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Cánones, tasas y gastos.

9. El titular de la autorización abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio o Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 10/18	

10. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las obras.

11. Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el titular de la autorización solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que los trabajos puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del titular de la autorización, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar la documentación que en su caso sea necesaria.

En la planimetría que se presente con objeto al replanteo de las ocupaciones deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en autorización y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

12. El titular de la autorización dará comienzo al montaje de las ocupaciones y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la autorización.

13. El titular de la autorización no podrá ocupar espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el inicio del montaje, éste no se hubiera iniciado y el titular de la autorización no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la autorización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 11/18	

15. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento las ocupaciones autorizadas para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado el título.

Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia. Conservación de las instalaciones.

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

18. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

Uso y explotación.

19. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las ocupaciones autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización. Para ello deberá someterlas previamente a una nueva solicitud.

20. Salvo que el PCP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

21. Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCP, el titular de la autorización deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las instalaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 12/18	

22. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

Otras disposiciones.

23. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Revocación.

24. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la autorización o cuando las instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el titular de la autorización tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo de la autorización.

25. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

26. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 91 e) de la Ley de Costas, sin perjuicio que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

27. Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el titular de la autorización de aquellas otras condiciones particulares, que se determinen específicamente en el PCP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la autorización, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 113.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá otorgar título con objeto a los servicios de temporada en playas a otras personas físicas o jurídicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 13/18	

28. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

29. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Esta autorización se otorga por el periodo de tiempo solicitado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, es decir, exclusivamente para la celebración del evento “Las Carreras de Caballos” y las “Carreritas” del año 2026, a desarrollar durante los días:

- 8, 9 y 10 de agosto (primer ciclo de “Las Carreras de Caballos”).
- 21, 22 y 23 de agosto (segundo ciclo de “Las Carreras de Caballos”).
- 5, 6 y 7 de diciembre, Carreras de Caballos de diciembre (“Carreritas”).

El montaje y desmontaje de las ocupaciones se realizará según el cronograma incluido en la documentación técnica presentada.

2. Esta autorización se entiende otorgada para las actividades e instalaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda según el proyecto elaborado por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Manuel Salazar Humanes, de fecha 9 de marzo de 2026, “Proyecto adjunto a solicitud de autorización de Evento Las Carreras de Caballos”.

A la finalización del evento principal “Las Carreras de Caballos de Sanlúcar” se procederá al levantamiento de las instalaciones autorizadas, que deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde la finalización del evento. Este desmontaje deberá ser completo, restituyendo el entorno al estado anterior al montaje de las instalaciones.

3. No se autoriza mediante esta resolución el montaje de montículos -dunas artificiales- para la instalación de gradas, palcos o similares.

4. La superficie total aproximada a ocupar es de unos 20.000 m² en el sitio de Playa de la Calzada-Las Piletas, en el Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda. Las carreras se celebran sobre distancias variables desde los 1.000 hasta los 2.000 metros.

5. El acopio de materiales, si fuera necesario, se hará fuera del DPM-T, solo pudiendo contar con el material necesario para la actividad e instalaciones autorizadas.

6. Respecto a la publicidad, solo estarán autorizados los elementos publicitarios de los patrocinadores del evento deportivo que acompañen a las instalaciones expresamente autorizadas en esta resolución y que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 14/18	

sean compatibles con la protección del DPM-T y no menoscabe su uso ni implique riesgo alguno para los usuarios de la playa.

7. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores, si proceden.

8. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación Territorial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

9. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

10. El acceso a las instalaciones será libre, público y gratuito. Por motivos de seguridad y logística se permitirá el acceso restringido a ciertas áreas de la ocupación. Estas áreas restringidas ocuparán la superficie mínima posible.

11. La ocupación destinada a zona de aparcamiento, de aproximadamente 500m² y ubicada junto al acceso general de la zona sureste, según lo informado por la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, debe limitarse únicamente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organización e instituciones.

12. Se tendrá que restituir toda la zona afectada a su estado original, sin quedar restos de obras, instalaciones o residuos. Esto incluye posibles restos del montaje de años anteriores. Una vez finalizado el desmontaje, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda comunicará el desmontaje a esta Delegación Territorial para su comprobación por los Agentes de Medio Ambiente de zona.

13. Con carácter especial se deberán tomar, por parte del solicitante, todo tipo de medidas necesarias para que el Evento no incurra en incumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios, tanto de la arena como de las aguas de las playas, durante y con posterioridad a la celebración del mismo.

14. La actuación solicitada no debe suponer un menoscabo de los usos comunes e instalaciones y usos especiales autorizados en el DPM-T, mas allá del tiempo puntual necesario para la celebración del mismo.

15. El paso por la playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas para el paso público.

16. El desarrollo del evento se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la presenta autorización. Asimismo, se significa que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, queda exenta de cualquier responsabilidad por posibles accidentes o eventualidades derivadas de la actividad autorizada.

17. Durante la realización de los trabajos se atenderá en todo momento las indicaciones de los Agentes de Medio Ambiente, así como de los técnicos de esta Delegación Territorial, para comprobar si las mismas se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 15/18	

ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de los trabajos en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

18. En lo que respecta a la **gestión de los residuos**, de acuerdo a lo informado por el Servicio de Domino Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPM-T y no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T.

Atendiendo al proyecto presentado se indica que la eliminación de las aguas residuales generadas en el recinto se recogen en un depósito estanco, ubicado junto a los aseos, para posteriormente impulsarlas mediante bombeo a la red municipal de alcantarillado existente en la Avenida de Las Piletas.

19. En relación con la **contaminación acústica**, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda tiene la competencia en relación a la vigilancia, control y disciplina sobre las actuaciones públicas o privadas que no están sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquellas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieren, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado, según figura en el artículo 4, del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Asimismo, en consonancia con las competencias que corresponden a los municipios en materia de suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, siendo de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, en cuanto a la atribución competencial municipal para dicha suspensión provisional, así como el artículo 24 del citado Decreto 50/2025 en relación con los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas de sensibilidad acústica.

20. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar a la caducidad de la autorización con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

21. Cumplido el período de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación deberá retirar fuera del DPM-T y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada inmediatamente, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

22. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo, colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento a efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

16 de 18

Plaza Asdrúbal, 6 3ª Planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008. Cádiz

T: 956 008700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 16/18	

23. Queda expresamente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos en la playa, salvo los vehículos oficiales estrictamente imprescindibles para garantizar la seguridad del evento. De forma previa a la celebración del Evento se notificará a esta Delegación Territorial el número exacto de vehículos imprescindibles necesarios, así como las matrículas de éstos para la autorización expresa de su circulación por el DPM-T.

24. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155.2.b) del Reglamento de Costas en relación al replanteo de las obras e instalaciones previo a la ejecución del título, el titular de esta autorización solicitará por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

25. Queda expresamente prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPM-T que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a lo autorizado en esta Resolución y sus condiciones. El anuncio de actividades en el DPM-T sin el correspondiente título habilitante o en pugna con el correspondiente condicionado está tipificado como infracción en el artículo 91, apdo f, de la Ley de Costas.

26. El titular queda obligado a mantener en buen estado el DPM-T, obras e instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

27. El titular de esta autorización abonará en el Tesoro Público, por semestres adelantados, la cantidad fijada por la Administración General del Estado, calculada de acuerdo a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon, modificado por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuando se determine por la superficie de terrenos de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar copia de los correspondientes justificantes de pago en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz.

Según lo informado desde la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico este canon queda fijado en **6.704,98.-€**

28. De forma previa a la celebración del evento y una vez finalizados los trabajos de montaje de las instalaciones, se comunicará a esta Delegación Territorial al objeto de comprobación final de las obras de forma conjunta con la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, según lo indicado en el informe emitido por esa demarcación de Costas.

Se notifica la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 10/2022, de 25 de julio (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26 de julio de 2022) del Presidente sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se

17 de 18

Plaza Asdrúbal, 6 3ª Planta.
Edificio Junta de Andalucía.
11008. Cádiz

T: 956 008700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 17/18	

establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA Extraordinario núm 28, de 11 de agosto) , y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 106, de 5 de junio) por la que se delegan competencias, Recurso de Alzada ante la Secretaria General Técnica de la actual Consejería de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución

Cádiz, a la firma de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL
OSCAR CURTIDO NARANJO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQWDHUMT8EXDUXTLFBZDLJPJJ	PÁG. 18/18	